



50

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**PROCESO No. 2019-0436**

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en auto calendado 31 de Enero de 2020 en los siguientes términos:

|                                           |                       |
|-------------------------------------------|-----------------------|
| Agencias en derecho. CD5 FL 46            | \$4.500.000.00        |
| Agencias en derecho en segunda instancia. | \$0                   |
| Notificaciones                            | \$0                   |
| Publicaciones Edicto.                     | \$0                   |
| Honorarios Curador Ad litem.              | \$0                   |
| Póliza Judicial                           | \$0                   |
| Recibo Oficina Registro Embargo           | \$0                   |
| Recibo Oficina Registro Certificado.      | \$0                   |
| Gastos Secuestre.                         | \$0                   |
| Honorarios Perito.                        | \$0                   |
| Publicaciones Remate.                     | \$0                   |
| Otros.                                    | \$0                   |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>                 | <b>\$4.500.000.00</b> |

HOY 01 OCT 2020, INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA**  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 110013103036-2019-00436-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría<sup>1</sup>, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., en la suma de **\$4.500.000,00.**

Por estar cumplida la actuación de este Despacho, envíese inmediatamente el expediente, a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, donde ha de ser resuelta la liquidación de crédito aportada.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 27 del C.G.P., que dispone:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia.”*

La Juez,

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 055 hoy 6 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M.*

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA  
Secretario*

Firmado Por:

<sup>1</sup> Folio 50

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bc3f18b2fb8565c1e1ed38e3d6288033f10b0b067928ebf7f3ecc20d63cdf6**

Documento generado en 02/10/2020 05:03:59 p.m.